



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0295

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0334

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0353

De entrada, se ha de RECHAZAR la presente demanda ENTREGA DE INMUEBLE por incumplimiento a lo estipulado en el acta de Conciliación en Equidad No. 00021 de AMPARO OROZCO OSPINA contra GLORIA STELLA GIL DAVILA y SAUL ANTONIO GIL, por falta de competencia, en razón del territorio, tal y como se pasa a explicar:

Consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, las reglas para establecer la competencia territorial, y en el numeral 7º dispone: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.....*” (subrayado y negrilla por el Juzgado)

Así que, como el inmueble objeto de entrega se encuentra ubicado en la Calle 94 No. 69-04 Barrio Castilla, Municipio de Medellín comuna cinco zona 2 (Medellín – Antioquia)¿, misma dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, razón por la cual el Juez competente para conocer del presente proceso, es el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín (Antioquía), por lo que, por secretaría se ordena de inmediato remitir el expediente digitalizado a dicha autoridad, dejándose las constancias de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 ibídem.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0373

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la parte demandante y demandada.

2° Con fundamento en lo normado en el numeral 10 del Art. 82 ibíd. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indíquese:

- Canal digital donde recibe notificaciones la parte demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0385

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0394

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

2° De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandante y de la parte demandada.

3° Indíquese cuál es el valor del canon de arrendamiento al momento de presentación de la demanda.

4° Exclúyase la pretensión tercera de la demanda, comoquiera que nos encontramos frente a un proceso de restitución y no frente a un proceso de ejecución por sumas de dinero.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifico por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0405

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Despacho Comisorio No. 2021-0406

En atención al Despacho Comisorio No. 017 de abril 29 de 2021, remitido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en donde Comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, para la práctica de diligencia de secuestro, habrá de señalarse que no es procedente acceder al auxilio de la comisión, toda vez que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 se crearon con carácter permanente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **cumpliendo funciones de descongestión trámite y fallo**, las cuales no responden a la materialización de diligencias de secuestros, entregas, etc., sino al plan de descongestión de tramitación de procesos en curso respecto de los Juzgados permanentes implementado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10512 prorrogado mediante Acuerdo PCSJA17-10687.

En los mentados acuerdos se determinó la competencia que en sede de descongestión asumirían los Despachos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples transformados transitoriamente en Descongestión sin que se permitiera o autorizara el conocimiento dentro de esas facultades de Despachos Comisorios provenientes de Juzgados Municipales y/o del Circuito.

No sobra señalar que la competencia para conocer de los despachos comisorios son las **Inspecciones de Policía de la Localidad Respectiva, Alcaldías Locales** conforme al Art. 38 del C.G.P., el **Consejo de Justicia de Bogotá** conforme de Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o **Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá** mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 por lo cual son estas dependencias las que cuentan con las facultades jurídicas para conocer de la presente acción comoquiera que fueron creados para el trámite de los Despacho Comisorios.

En el anterior orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) **NEGAR el auxilio** de la comisión.
- 2.) Ordenar el envío de la demanda con sus anexos, a la oficina judicial a fin someterla al reparto correspondiente a la **Inspección de Policía de la Localidad Respectiva, Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, donde radica la competencia, previa desanotación en los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar. OFICIESE

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0416

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

2° Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio de apporto de manera incompleta, deberá aportarse nuevamente el escrito de demanda de manera completa donde se visualice los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

3° Indíquese cuál es el valor actual del canon de arrendamiento.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0432

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el número de identificación y domicilio de la demandante.

2° Indíquese cuál es el valor actual del canon de arrendamiento.

3° Exclúyase la pretensión quinta del libelo demandatorio comoquiera que nos encontramos frente a un proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado y dicha pretensión son sumas dinerarias que se cobran ejecutivamente.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0439

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE**:

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0507

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandante y de la parte demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0532

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la parte demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0554

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho [08:00 A.M.], hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 26 de julio 2021

Proceso No. 2021-0604

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo normado en el numeral 10 del Art. 82 ibíd. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indíquese:

- Canal digital donde recibe notificaciones la parte demandante.

2° Indíquese cuál es el valor actual del canon de arrendamiento.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario